



**REPUBLICA DE COLOMBIA**

Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Zapatoca

Santander

Nit: 900.409.683-2



## **ESTATUTOS “CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE ZAPATOCA”**

### **CAPÍTULO I**

#### **CREACIÓN, NATURALEZA, OBJETO Y DOMICILIO**

**Artículo 1.- Creación.** EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE ZAPATOCA, fue creado mediante Personería Jurídica de Resolución N°019442 del 23 de diciembre de 2010 expedida por la Secretaría de Gobierno del Departamento de Santander.

**Artículo 2.- Naturaleza.** EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE ZAPATOCA es una entidad cívica, sin ánimo de lucro, de utilidad común, no gubernamental, de carácter privado, integrado por personas naturales. Se rige por la Constitución Política, la Ley 1575 de 2012, por el Decreto 638 de 2016, el Decreto 953 de 1997, por la Resolución 0661 de 2014, la Resolución 1127 de 2018, la Resolución 0358 de 2014, por el presente Estatuto, los Reglamentos Internos de la Institución y demás normas concordantes.

**Artículo 3.- Denominación:** Se denominará "Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Zapatoca". Además, fijará su domicilio en el Municipio de Zapatoca, donde ejerce sus actividades.

El lema del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Zapatoca "**VOLUNTARIOS, SALVAGUARDIA, SERVICIO Y DISCIPLINA**", y deberá ser utilizado en todos los documentos que se emitan en la Institución.

**Artículo 4.- Domicilio.** La Institución tiene como sede principal y jurisdicción de sus actividades, en forma permanente, el área urbana y rural del Municipio de Zapatoca y su radio de acción, puede extenderse a cualquier lugar del Departamento, país o el exterior en donde sean requeridos sus servicios acordes con su objeto social, esto única y exclusivamente por principio de solidaridad.



**REPUBLICA DE COLOMBIA**

Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Zapatoca  
Santander  
Nit: 900.409.683-2



## **CAPÍTULO II**

### **OBJETO SOCIAL Y DURACIÓN**

**Artículo 5.- Objeto social.** El Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Zapatoca, tiene como objeto social y funciones, además de las previstas en el artículo 2 de la Ley 1575 de 2012, La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos e igualmente apoya la atención de otras emergencias y desastres. Desarrolla programas de prevención de incendios, Seguridad Humana y otras calamidades conexas. Propende, así mismo, por la preservación del medio ambiente, de los recursos naturales renovables y de la aplicación del Derecho Internacional Humanitario, hasta que su capacidad operativa y financiera lo permita.

Lo anterior en concordancia con las funciones descritas en el artículo 22 de la Ley 1575 de 2012.

**Parágrafo 1º. Prevalencia de la atención de los servicios de emergencia.** El Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Zapatoca, tiene como prelación la protección de la vida, bienes y medio ambiente de los habitantes del Municipio de Zapatoca, por ello, la prioridad de su actividad está enfocada en la atención y prevención de emergencias, siendo secundaria la actividad de servicios accesorios, los cuales se realizarán siempre y cuando se mantenga de manera eficiente la prestación de servicio público esencial de bomberos, en aras de no poner en riesgo la seguridad de los habitantes de la jurisdicción del municipio.

**Artículo 6.- Duración.** La duración del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Zapatoca será indefinida.



## REPUBLICA DE COLOMBIA

Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Zapatoca  
Santander  
Nit: 900.409.683-2



### CAPÍTULO III

#### CONDICIONES DE ADMISIÓN Y RETIRO DE LOS BOMBEROS

**Artículo 7.-** El ingreso y permanencia de una persona en el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Zapatoca es esencialmente voluntario de conformidad con el artículo 4 de la Ley 1575 de 2012 y artículo 10 de la Resolución 1127 de 2018, y se obliga, por su honor, al estricto cumplimiento de los deberes, obligaciones y de las órdenes que se le impartan. Su retiro estará sujeto a las condiciones que se establezcan en el presente Estatuto, el Decreto 953 de 1997 los Reglamentos de la Institución, el Reglamento Administrativo, Operativo, Técnico y Académico de los Bomberos de Colombia Resolución 0661 de 2014, la Resolución 1127 de 2018 y demás normas concordantes.

**Parágrafo 1.-** Todas las unidades bomberiles activas, deben suscribir un acuerdo de incorporación como bombero voluntario de la institución.

**Parágrafo 2.-** Lo anterior, sin perjuicio de las vinculaciones laborales o por contrato de prestación de servicios que realicen en pro del óptimo funcionamiento de la institución, las cuales se registrarán por las leyes laborales, comerciales y demás normas concordantes según sea el caso.

**Artículo 8.-** Es apta para ser Bombero, la persona natural colombiana o extranjera, mayor de 18 años, que goce de buena conducta, que una vez cumplidos y aprobados los requisitos de admisión, se jure ante el Consejo de Dignatarios prestando su servicio de manera voluntaria, cumpliendo, la Constitución, la Ley 1575 de 2012, la Resolución 0661 de 2014, la Resolución 1127 de 2018, los Estatutos, el Reglamento Interno, el Reglamento Disciplinario del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Zapatoca y las demás normas que regulen la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos.

**Parágrafo 1º:** Requisitos mínimos de ingreso:

1. Tener cédula de ciudadanía colombiana o de extranjería.
2. Ostentar el título de bachiller.
3. Tener definida la situación militar.
4. Aprobar el examen médico ocupacional, así como las pruebas físicas y psicotécnicas, además de las ordenadas por los respectivos Cuerpos de Bomberos acorde a la necesidad de servicio.
5. Las demás que las Leyes colombianas y los Reglamentos dispongan.
6. Haber acreditado el título de Bombero por las Escuelas de Bomberos debidamente reconocidas, o en su defecto por las áreas de capacitación de los cuerpos de bomberos, que cuenten con instructores avalados por la Dirección Nacional de Bomberos.



## REPUBLICA DE COLOMBIA

Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Zapatoca  
Santander  
Nit: 900.409.683-2



**Parágrafo 1.** Ninguna unidad bomberil retirada por mala conducta o expulsada de una institución Bomberil podrá ser nuevamente incorporada en ella o en otro Cuerpo de Bomberos.

**Parágrafo 2. ASPIRANTES.** Los aspirantes a Bomberos Voluntarios son los que ingresan a las escuelas de formación bomberil, y/o a las áreas de capacitación de los cuerpos de bomberos, debidamente reconocidas para adelantar el respectivo curso de formación como lo establece la ley, los decretos, las Resoluciones y los presentes estatutos de la institución Bomberil y cumplir con un mínimo de 300 horas voluntarias. El aspirante una vez admitido y posesionado, se asimila a un bombero en servicio activo, para todos los efectos legales y disciplinarios; los aspirantes no podrán participar en actividades operativas que desarrolle el Cuerpo de Bomberos, hasta tanto no haya cumplido y aprobado la capacitación, y entrenamiento requeridos para ello, y obtenga su respectiva certificación como bombero.

**Artículo 9:** Son causales de retiro:

- 1- Retiro voluntario aceptado por el Consejo de Dignatarios.
- 2- Retiro Honorífico aprobado por el Consejo de Dignatarios, cuando ha prestado sus servicios destacados y valiosos a la institución.
- 3- Disolución de la Institución.
- 4- Muerte.
- 5- Conductas de acoso sexual.
- 6- Conductas inmorales que afecten la imagen de la institución.
- 7- Vías de hecho ejercidas por los Bomberos en contra del Consejo de Dignatarios o viceversa.
- 8- Inasistencia injustificada a más de tres servicios o turnos programados por la institución en el último mes, de acuerdo con los formatos de turno establecidos por la institución bomberil.
- 9- Incumplimiento de las 300 horas de servicio voluntario en un año.
- 10- El perjuicio material causado intencionalmente en las instalaciones del Cuerpo de Bomberos, maquinarias, o herramientas, útiles de trabajo.
- 11- La utilización del nombre, herramientas, equipos, vehículos y demás bienes de la institución para su uso o lucro personal.
- 12- Fallo condenatorio en procesos disciplinarios, penales o fiscales.
- 13- Portar, utilizar, manipular armas de fuego, armas de electrochoque o pistola eléctrica (Tábano Taser Eléctrico) al interior de la institución o en ejercicio de sus funciones como bombero.
- 14- Ingerir o incitar a los miembros de la institución al consumo de licor, salvo eventos conmemorativos o protocolarios.



## REPUBLICA DE COLOMBIA

Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Zapatoca

Santander

Nit: 900.409.683-2



- 15-Ingerir o incitar a los miembros de la institución al consumo de sustancias psicoactivas al interior de la institución, al igual que presentarse a los servicios de turno en este estado.
- 16- Impartir procesos de capacitación externos utilizando el nombre, uniformes insignias o distintivos de los Bomberos de Colombia sin la autorización del comandante de la institución o del Consejo de Dignatarios.
- 17- Exigir, pedir o recibir dádivas de terceros para utilidad propia, cualquier clase de beneficios o donaciones por los servicios prestados.
- 18- Violar la Ley y los Reglamentos Disciplinarios, vigentes para los Cuerpos de Bomberos de Colombia, el presente Estatuto, el Reglamento Interno y/o Disciplinario del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Zapatoca, previo adelantamiento del proceso disciplinario, donde se garantice el debido proceso que se ajuste a reglas básicas derivadas del artículo 29 de la Constitución, como son, la existencia de un proceso público sin dilaciones injustificadas, la oportunidad de controvertir e impugnar las decisiones, la garantía del derecho de defensa y la posibilidad de presentar y controvertir pruebas, en donde se determine la responsabilidad del investigado.
- 19- Las demás causales establecidas en el Reglamento Administrativo, Operativo, Técnico y Académico de los Bomberos de Colombia.
- 20- Las demás sanciones disciplinarias que ameriten la causal de destitución, previstas en el Reglamento Interno Disciplinario.

**Artículo 10.** Para poder desempeñar cualquier actividad o labor como unidad bomberil es requisito indispensable ser miembro activo, haber cursado y aprobado los respectivos cursos técnicos, de que trata el Reglamento Administrativo, Operativo, Técnico y Académico de los Bomberos de Colombia.

**Artículo 11.-** El Estatuto del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Zapatoca, hace parte integral del Contrato de trabajo celebrado con las unidades en servicio activo, que desempeñen cargos remunerados, en forma permanente. El personal civil contratado, se rige por la legislación vigente y demás normas concordantes.

**Artículo 12.-** Al Bombero le está prohibido exigir, pedir o recibir dádivas de terceros para utilidad propia, cualquier clase de beneficios o donaciones por los servicios prestados. Esta prohibición no comprende las donaciones voluntarias con destino directo a la Institución con motivo de los servicios o auxilios prestados.

**Artículo 13.-** La Institución es laica. El credo religioso y la inclinación política de sus miembros no inciden en su constitución, quedando absolutamente prohibido el proselitismo político y religioso entre todo el personal.

Los dignatarios no pueden participar en política partidista directa o indirectamente, dentro y fuera de la institución o estando en servicio activo. En ningún caso se hará



## REPUBLICA DE COLOMBIA

Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Zapatoca  
Santander  
Nit: 900.409.683-2



Uso de los equipos, herramientas y máquinas del cuerpo de bomberos con fines de proselitismo político o religioso.

**Artículo 14.-** Los Bomberos, sin distinción de jerarquía o de mando, deben guardarse consideración y mutuo respeto. Se reprueba todo acto que atente contra la moral y las buenas costumbres.

### CAPÍTULO IV

#### CLASIFICACIÓN DE LOS UNIDADES BOMBERILES

**Artículo 15.** Los Bomberos Voluntarios al servicio de la institución se clasifican así:

##### 1. BOMBEROS VOLUNTARIOS EN SERVICIO ACTIVO OPERATIVO

Son aquellas personas no mayores de setenta (70) años, que cumplen con todos los requisitos de formación bomberil, reconocidos como tal, y que participan en la prevención, atención y control de incidentes, teniendo mando sobre el personal de acuerdo a su rango, asisten a las actividades propias de la misma de acuerdo a lo estipulado en las leyes, decretos nacionales reglamentarios, los reglamentos y estatutos de propios de la Institución Bomberil, pudiendo ejercer la actividad con o sin remuneración alguna.

##### 2. BOMBEROS VOLUNTARIOS EN SERVICIO ACTIVO

Son aquellas unidades quienes, habiendo cumplido la edad de setenta (70) años en la institución como unidades operativas, no podrán participar en la atención de emergencias, pero pueden llegar a desempeñar otras dignidades dentro de la estructura de la institución, pudiendo ejercer labores de tipo logístico, administrativo y de capacitación.

##### 3. BOMBERO HONORARIO

Las unidades honorarias o retiradas honoríficamente, no se consideran unidades activas, por lo tanto, no hacen parte del personal operativo, ni de la estructura interna de la institución. Solo podrán utilizar el uniforme en actos protocolarios, previa autorización del comandante.

**Parágrafo 1º:** No hace parte de esta clasificación, el personal civil que se vincule por necesidad del servicio para desempeñar funciones administrativas propias de la Institución mediante un contrato de trabajo o de prestación de servicios. Terminada su vinculación laboral o contractual deja de pertenecer a la institución.



## REPUBLICA DE COLOMBIA

Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Zapatoca  
Santander  
Nit: 900.409.683-2



**Parágrafo 2.** Ninguna unidad bomberil podrá pertenecer, al mismo tiempo, a otro Cuerpo de Bomberos diferente al Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Zapatoca, ni a las instituciones que hacen parte del Subsistema Nacional de Voluntarios en Primera Respuesta.

**Parágrafo 3.** En caso que una unidad bomberil desee pertenecer a otro Cuerpo de Bomberos, deberá solicitar al Consejo de Dignatarios su retiro voluntario, así como la expedición de paz y salvo por todo concepto.

**Artículo 16. Calidad de unidad activa.** Para mantener la calidad de unidad activa, tanto las unidades voluntarias como las remuneradas, que laboren en las instituciones bomberiles, deberán cumplir con un mínimo de trescientas (300) horas de servicio efectivo voluntario en el año bomberil. Horas que no serán acumulables a otro año y que serán prestadas conforme al presente estatuto o en su defecto mediante reglamentación expresa expedida por el Consejo de Dignatarios, que ponderarán qué actividades son o no voluntarias.

**Parágrafo 1º:** Los Bomberos de otras Instituciones Bomberiles del país o del extranjero que nos visiten, deben ser tratados como compañeros y sólo podrán intervenir como Bomberos Activos con la autorización expresa del Comandante, con sujeción a las normas reglamentarias de la Institución. Siempre y cuando realicen los procesos de actualización y homologación correspondientes.

## CAPÍTULO V

### ESCALAFÓN GENERAL

**Artículo 17.-** El orden jerárquico en cuanto a la organización del personal activo en línea descendente corresponde a los siguientes rangos:

- CAPITÁN
- TENIENTE
- SUBTENIENTE
- SARGENTO
- CABO
- BOMBERO

**Artículo 18.-** Es Oficial el miembro de la Institución a quien se le ha conferido el rango de Subteniente, Teniente o Capitán. Es Suboficial a quien se le ha conferido el rango de Cabo o Sargento.



## REPUBLICA DE COLOMBIA

Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Zapatoca

Santander

Nit: 900.409.683-2



### CAPÍTULO VI

#### DE LOS ASCENSOS

**Artículo 19.-** Los ascensos se conferirán al personal en servicio activo, que cumpla con los siguientes requisitos establecidos dentro del orden jerárquico y con sujeción al Reglamento Administrativo, Operativo, Técnico y Académico de los Bomberos de Colombia y al presente Estatuto.

1. Tener el tiempo mínimo de servicio efectivo continuo establecido para cada rango:

OFICIALES		SUBOFICIALES	
Capitán	5 años de Teniente	Sargento	4 años de Cabo
Teniente	4 años de Subteniente	Cabo	4 años de Bombero
Subteniente	4 años de Sargento	Bombero	

2. Adelantar y aprobar los cursos de capacitación para ascenso.
3. No haber sido sancionado disciplinariamente, fiscalmente y/o penalmente en los últimos cinco (5) años.
4. Concepto favorable del comité de evaluación de ascensos correspondiente.

**Parágrafo.** Los ascensos a Capitán, Teniente y Subteniente se conferirán por parte de la Junta Departamental de Bomberos de Santander, previo concepto favorable del comité de evaluación de ascensos.

### CAPÍTULO VII

#### DERECHOS, DEBERES, PROHIBICIONES E INHABILIDADES DE LAS UNIDADES BOMBERILES.

**Artículo 20.-** Los derechos, los deberes, las prohibiciones y las inhabilidades de los miembros de la institución son las contenidas en el Reglamento Interno de Disciplina para el personal de Cuerpo de Bomberos Voluntarios, Decreto 953 del 3 de abril de 1997, en el Reglamento Administrativo, Operativo, Técnico y Académico de los Bomberos de Colombia, y en la reglamentación que expida el Honorable Consejo de Dignatarios según sea el caso y demás normas concordantes.



## REPUBLICA DE COLOMBIA

Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Zapatoca  
Santander  
Nit: 900.409.683-2



### CAPÍTULO VIII

#### ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA CONSEJO DE DIGNATARIOS, COMANDANTE- REVISOR FISCAL- TRIBUNAL DISCIPLINARIO PERMANENTE

**Artículo 21.- EL Consejo de Dignatarios** es la máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Zapatoca, es un foro abierto y deliberativo al cual le corresponde: generar y exigir el cumplimiento de las normas y directrices administrativas, fiscales, técnicas y afines, conducentes al logro de los objetivos institucionales, así mismo cumplir y hacer cumplir el Reglamento General Administrativo, Operativo y técnico y demás normativas concordantes. Sus deliberaciones y sus decisiones son de obligatorio cumplimiento.

**Artículo 22.- Integran el Consejo de Dignatarios:** las unidades bomberiles correspondientes a los cargos de:

- Presidente
- Vicepresidente
- Secretario
- Tesorero
- Comandante
- Subcomandante
- Vocal

**Parágrafo 1:** Sólo se conformará el Consejo de Dignatarios, cuando en el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Zapatoca, no exista un número de mínimo dos (2) unidades con el rango de oficial, no existiendo la posibilidad de conformar un consejo de oficiales en los términos de la Resolución 0661 de 2014, modificada por la Resolución 1127 de 2018.

**Parágrafo 2º.** Cuando en el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Zapatoca, existan un número mínimo de dos (2) unidades activas con el rango de oficial, no será aplicable la figura descrita en el parágrafo anterior, siendo necesario hacer una reforma estatutaria para dar aplicación a la figura de consejo de oficiales.

**Parágrafo 3º** Las funciones de las comisiones Técnicas, Educativas, y Administrativas designadas por el Consejo de Dignatarios y del Comandante y Subcomandante son de carácter obligatorio. Están encaminadas a cumplir las actividades que se señalen por necesidad del servicio y para dilucidar los casos que en distintas materias se presenten. Su reglamentación estará a cargo del Honorable Consejo de Dignatarios.



## REPUBLICA DE COLOMBIA

Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Zapatoca  
Santander  
Nit: 900.409.683-2



**Artículo 23.- QUÓRUM:** Para las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo de Dignatarios, el quórum es la mitad más uno de sus miembros y son válidas y obligatorias las decisiones que se tomen por la mayoría de los asistentes con derecho a voto.

**Artículo 24.-** Las unidades que integren el Consejo de Dignatarios, no solo realizan las funciones que demanda este organismo en las sesiones correspondientes, de la misma manera, y al igual que las demás unidades, deberán cumplir con las actividades relacionadas con el desarrollo y funcionamiento administrativo, técnico y operativo para dar cumplimiento a las 300 de horas de servicio efectivo voluntario al año, para mantener su calidad de unidad activa.

**Parágrafo:** Las unidades mayores de setenta (70) años, no podrán realizar labores de tipo operativo.

**Artículo 25.- Elección del Consejo de Dignatarios.** La elección de los miembros de este organismo se realizará entre todas las unidades activas adscritas al Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Zapatoca, las cuales designarán a un comandante, subcomandante, presidente, vicepresidente, secretario y tesorero, quienes fungirán como máxima autoridad, priorizando a los que ostenten mayor rango, perfil académico, y talento humano.

**Parágrafo 1º:** La elección del Consejo de Dignatarios deberá realizarse cada cuatro (4) años.

**Parágrafo 2º.** Si se llegare a presentar renuncia o retiro de algún(os) miembros del Consejo de Dignatarios, la elección de la unidad que lo reemplazará de manera permanente y definitiva se adelantará en los mismos términos del presente artículo, es decir, en reunión de todas las unidades activas adscritas al Cuerpo de Bomberos.

**Parágrafo 3º.** La reunión de todas las unidades bomberiles activas del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Zapatoca, para la elección de los miembros del Consejo de Dignatarios, podrá ser convocada con no menos de diez (10) días calendario de anticipación, por el Comandante, o por el Presidente o por la mayoría absoluta de las unidades bomberiles activas de la institución, con el acompañamiento del delegado o coordinador ejecutivo del departamento o quien delegue el director de la DNBC. Si vencido el periodo de los dignatarios, no hubiese sido posible convocar a reunión de todas las unidades activas para la elección del nuevo Consejo de Dignatarios; la reunión la podrá convocar el delegado departamental, la cual será válida con el 80% de la totalidad los miembros.



## REPUBLICA DE COLOMBIA

Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Zapatoca  
Santander  
Nit: 900.409.683-2



**Artículo 26.-** El Consejo de Dignatarios sesionará cada tres meses o cuando la situación lo amerite, previa citación por escrito con al menos con cinco (5) días calendario de anticipación, en el sitio previamente establecido entre los mismos.

## CAPÍTULO IX

### ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE DIGNATARIOS

**Artículo 27.-** Son funciones del Consejo de Dignatarios las siguientes:

1. Como máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos, le corresponde cumplir la Constitución, la Ley, los Reglamentos y el Estatuto, hacer cumplir todas las disposiciones y directrices que imparta la Junta Nacional de Bomberos de Colombia y la Dirección Nacional de Bomberos, por parte de todos los miembros de la Institución Bomberil.
2. Reglamentar la organización interna de la Institución.
3. Prestar colaboración al Comandante en el cumplimiento de sus funciones.
4. Realizar el estudio de viabilidad de todo contrato o convenio que suscriba la institución a través del Comandante.
5. Expedir los Reglamentos internos de la Institución, con sujeción al reglamento Técnico Administrativo y Operativo y al del Cuerpo de Bomberos.
6. Resolver oportunamente las consultas y cumplir funciones de cuerpo asesor del Comandante.
7. Elegir al Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario y Vocal(es) para un período de cuatro (4) años.
8. Escoger y seleccionar las hojas de vida de los candidatos a Comandante y Subcomandante; las cuales deberán ser enviadas antes de la elección para su verificación al Coordinador Ejecutivo Departamental de Bomberos, como prerequisite para optar a la elección, so pena de declarar nula la actuación.
9. Elegir al comandante de la Institución para un período de cuatro (4) años, que pueden ser prorrogables; período que debe coincidir con los demás dignatarios.
10. Elegir al Subcomandante de la Institución para un período de cuatro (4) años, que pueden ser prorrogables, período que debe coincidir con los demás dignatarios.
11. Remover y/o imponer sanciones al Comandante, previo agotamiento del debido proceso disciplinario correspondiente.
12. Desarrollar planes y programas para la prevención de emergencias y desastres relacionados con la actividad, en coordinación con el Comandante.
13. Elaborar, aprobar y propender por el cumplimiento del Plan de Desarrollo Quinquenal de la Institución.
14. Elegir y remover al Tribunal Disciplinario Permanente, al Revisor Fiscal y su suplente, y aceptar o negar las licencias o renunciaciones según el caso.
15. Crear las comisiones temporales o permanentes que considere convenientes y asignarles sus funciones.



## REPUBLICA DE COLOMBIA

Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Zapatoca

Santander

Nit: 900.409.683-2



16. Discutir y aprobar el presupuesto anual de la Institución presentado por el Comandante.

17. Analizar los informes que presente el Comandante o el Revisor Fiscal y hacer el correspondiente seguimiento.

18. Autorizar la creación de cargos y fijar las asignaciones salariales o remuneraciones económicas mensuales, hasta por tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

19. Autorizar al Comandante para celebrar contratos o negociaciones sobre bienes muebles e inmuebles hasta por una cuantía máxima de 1000 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

20. Conceder o no, licencias al Comandante y al Subcomandante de la Institución.

21. Conceder licencias que solicite el personal por un término mayor de noventa (90) días y hasta ciento ochenta (180) días calendario, con entrega de prendas, este tiempo no contara como antigüedad de la unidad bomberil en la Institución.

**Parágrafo 1:** Si durante el tiempo de licencia se realizan actividades de capacitación será notificado por escrito, con el propósito de que el voluntario asista y cumpla.

**Parágrafo 2:** Si la unidad voluntaria se encuentra en incapacidad física, asistirá a los talleres teóricos y de ser posible asistiría de forma presencial a las prácticas. En caso de no poder asistir deberá asumir por cuenta propia los costos y gastos que se incurran para su capacitación.

22. Considerar las renunciaciones presentadas por los miembros de la Institución.

23. Considerar las renunciaciones presentadas por los miembros del Consejo de Dignatarios, el Comandante o el Subcomandante.

24. Decretar honores, conferir ascensos, distinciones, condecoraciones y efectuar promociones, previo el lleno de los requisitos del caso conforme al Reglamento Administrativo, Operativo, Técnico y Académico de los Bomberos de Colombia y el presente Estatuto y demás normas concordantes.

25. Considerar las solicitudes de reingreso o ingreso de unidades a la Institución.

26. Afiliar a la Institución a entidades afines o similares, con su objeto de prevención y atención de desastres y calamidades conexas, sin comprometer su integridad y sin desconocer el presente estatuto.

27. Reformar el presente estatuto, sometiéndolo a la Constitución y las leyes vigentes y los reglamentos que expida la Junta Nacional de Bomberos.

28. Reglamentar el presente estatuto, sin que ello signifique desconocer las disposiciones de la Ley 1575 de 2012, el Decreto 953 de 1997 y el Reglamento Administrativo, Operativo, Técnico y Académico de los Bomberos de Colombia y demás normas concordantes.

**Parágrafo 1º:** Para los cargos de las unidades del Consejo de Dignatarios, puede haber reelección en el mismo cargo para el periodo inmediatamente siguiente.



## REPUBLICA DE COLOMBIA

Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Zapatoca  
Santander  
Nit: 900.409.683-2



**Parágrafo 2º:** Ninguna de las atribuciones del Consejo de Dignatarios puede ser delegable.

## CAPÍTULO X

### ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE DIGNATARIOS

#### **Artículo 28.- DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE DIGNATARIOS:**

Corresponde al Presidente:

- 1 Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Dignatarios.
2. Velar por el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Consejo de Dignatarios.
3. Velar por el cumplimiento de la Constitución Nacional, las Leyes, el Estatuto, Reglamentos y demás normas concordantes.
4. Presentar a consideración del Consejo de Dignatarios planes y propuestas que se requieran para propender por la proyección e imagen externa de la Institución y vigilar el cumplimiento de los mismos.
5. Presentar a consideración del Consejo de Dignatarios el presupuesto general de gastos e inversiones de la institución.
6. Presentar el Presupuesto Anual de gastos del Consejo de Dignatarios y velar por su cumplimiento y estricta ejecución.
7. Posesionar al Revisor Fiscal, a su suplente y al personal bomberil de la Institución.
8. Hacer que las sesiones sean ágiles, eficaces y dinámicas.
9. Procurar la armonía entre los miembros del Consejo de Dignatarios.
10. Velar por la organización y desarrollo de las actividades de aniversarios de la Institución
11. Atender la correspondencia ordinaria, informando debidamente en la sesión siguiente al Consejo de Dignatarios.
12. Firmar conjuntamente con el Secretario, las Actas de las sesiones y documentos, que sean aprobados por el organismo.
13. Exigir el cumplimiento de comisiones asignadas.
14. Firmar en conjunto con el Comandante los cheques emitidos por la Institución en ausencia del tesorero.

**ARTÍCULO 29: DE LA VICEPRESIDENCIA DEL CONSEJO DE DIGNATARIOS:** El Vicepresidente reemplaza al Presidente en las ausencias temporales o definitivas. En caso de la ausencia definitiva, el vicepresidente asumirá temporalmente la Presidencia hasta elegir nuevamente al presidente del Honorable Consejo de Dignatarios.



## REPUBLICA DE COLOMBIA

Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Zapatoca  
Santander  
Nit: 900.409.683-2



**Parágrafo 1º:** En ausencia del señor Presidente, el Vicepresidente o quien presida la sesión, tiene las mismas funciones y prerrogativas del Presidente.

### **Artículo 30.- DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO DE DIGNATARIOS:**

Corresponde al Secretario (a):

1. Elaborar las Actas de las sesiones y firmarlas conjuntamente con el Presidente.
2. Dar fe de las Actas del Consejo de Dignatarios.
3. Elaborar las citaciones a los miembros del organismo a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
4. Llevar la asistencia de los miembros del organismo a las sesiones.
5. Clasificar y organizar los documentos propios del Consejo de Dignatarios.
6. Llevar al día el archivo del Honorable Consejo de Dignatarios.
7. Tramitar toda la correspondencia necesaria y firmarla conjuntamente con el Presidente.
8. Las demás que le señale el Consejo de Dignatarios.

**ARTÍCULO 31. DEL TESORERO DEL CUERPO DE BOMBEROS:** Son Funciones del Tesorero:

1. Responder por su gestión ante el señor Comandante de la Institución y ante el Consejo de Dignatarios.
2. Responder por el manejo y cuidado de los dineros y bienes del Cuerpo de Bomberos.
3. Llevar los libros de tesorería y de inventarios diligenciados por sí o por intermedio de un auxiliar contable, al igual que los libros de contabilidad necesarios y debidamente actualizados.
4. Registrar los libros ante las entidades autorizadas.
5. Conservar los comprobantes, los cuales deben cumplir con todos los requisitos exigidos por la ley.
6. Cumplir con todos los requisitos exigidos por la Ley y el Estatuto de la Institución.
7. Constituir la garantía o fianza de manejo y mantenerla vigente para responder por los dineros y bienes de la Institución.
8. Ceñirse al plan único de cuentas ordenado por la Ley.
9. Firmar conjuntamente con el Comandante los documentos que impliquen el uso de dineros, de bienes, previo cumplimiento de los requisitos legales.
10. Rendir al Consejo de Dignatarios informe detallado sobre el movimiento de la tesorería, cuando le sea requerido.
11. Recaudar dineros y reclamar oportunamente las donaciones que se le otorguen al Cuerpo de Bomberos, a través de personas naturales o jurídicas reconocidas y sin antecedentes ilícitos.
12. Facilitar a los miembros del Consejo de Dignatarios, al Revisor Fiscal y a los funcionarios competentes los libros y documentos a su cargo, para efectos de los arquezos necesarios y cumplimiento de comisiones afines.



## REPUBLICA DE COLOMBIA

Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Zapatoca  
Santander  
Nit: 900.409.683-2



**Parágrafo 1:** En el evento en donde en el Consejo de Dignatarios del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Zapatoca, existan cónyuges o compañeros permanentes entre sí, parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, sólo uno de ellos podrá hacer parte de los dignatarios. Asimismo, en el evento en que algún miembro de los dignatarios sea cónyuge o tenga algún grado de parentesco señalado anteriormente con algún miembro del Consejo de Dignatarios, este miembro, tendrá voz más no voto.

**Parágrafo 2:** La elección del comandante y demás dignatarios deberá realizarse con mínimo dos (2) meses de anticipación al vencimiento de la inscripción de los mismos; de esta manera estos dignatarios elegidos con anticipación, actuarán como electos y solo podrán posesionarse e iniciar sus funciones una vez la secretaría de gobierno departamental o quien haga sus veces, expida la resolución en donde se reconocen como nuevos dignatarios, so pena de incurrir en sanción disciplinaria el presidente del Consejo de Dignatarios por no convocar a elección.

**Parágrafo 3:** Si se presentase ausencia definitiva de uno de los miembros que conforman el Consejo de Dignatarios, se elegirá la persona que lo sustituiría por el tiempo restante del mandato.

## CAPITULO XI

### RENUNCIAS, RETIROS Y REINGRESOS

**Artículo 32.-** Corresponde al Comandante resolver los asuntos relacionados con renuncia, retiro o reingreso del personal bomberil y al Consejo de Dignatarios cuando sea el comandante quien presente su renuncia, retiro o reingreso.

**Artículo 33.-** La renuncia del servicio activo debe dirigirse individualmente por escrito al Comandante o al Consejo de Dignatarios según corresponda.

**Artículo 34.-** El retiro por inasistencia se determina conforme a disposiciones internas de la institución, sin violar el debido proceso a que hubiere lugar.

**Artículo 35.-** Ninguna persona dada de baja con nota de mala conducta o expulsada de una Institución Bomberil, podrá nuevamente ser dado de alta en esta institución.

**Artículo 36.-** La solicitud de reingreso se debe dirigir individualmente por escrito al Comandante, para su consideración, con sujeción al estatuto y reglamentos; cabe resaltar que podrá reservarse el derecho de admisión; o al Consejo de Dignatarios según corresponda.



## REPUBLICA DE COLOMBIA

Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Zapatoca  
Santander  
Nit: 900.409.683-2



**Artículo 37.-** La unidad bomberil que haya sido retirada de la Institución debido al no cumplimiento de las 300 horas Voluntariadas y por inasistencia a actividades de la institución no justificada, no podrá solicitar nuevamente su ingreso a la institución sin que haya pasado 1 año de la fecha de su retiro.

**PARAGRAFO:** El solicitante deberá dejar pasar por lo menos 6 meses para presentar una nueva petición. En caso de reincidencia en la baja por inasistencia, no se considerará una nueva solicitud.

**Artículo 38.-** Al ser aprobada la solicitud de reingreso, se dará posesión a la persona, una vez cumplidos todos los requisitos reglamentarios.

## CAPITULO XII

### ELECCIÓN DEL COMANDANTE DE LA INSTITUCIÓN

**Artículo 39.-** El comandante es la máxima autoridad ejecutiva y operativa del Cuerpo de Bomberos Voluntarios y ejercerá la Representación Legal de la institución.

#### **Artículo 40.- Requisitos para ser Comandante de la Institución:**

El Comandante del Cuerpo de Bomberos Voluntarios ejercerá la representación legal de la institución bomberil y debe ser elegido en reunión de todas las unidades activas, previo cumplimiento de los requisitos verificados por el Coordinador Ejecutivo Departamental de Bomberos.

Para desempeñar el cargo de Comandante debe reunir los siguientes requisitos mínimos:

1. Ser apto física y psicológicamente, acreditando esta calidad mediante certificado médico expedido por el profesional respectivo, con una vigencia de mínimo de tres (3) meses al momento de su postulación.
2. Ser oficial activo operativo, con cinco (5) años de servicio ininterrumpidos.
3. Haber realizado y aprobado los cursos de Sistema Comando Incidentes para bomberos, Gestión y Administración de Cuerpos de Bomberos con actualización no mayor a tres (3) años, debidamente autorizados por la Dirección Nacional de Bomberos.



## REPUBLICA DE COLOMBIA

Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Zapatoca  
Santander  
Nit: 900.409.683-2



4. No tener edad superior a setenta (70) años.
5. Ser bachiller académico.
6. No haber sido sancionado disciplinaria, fiscal y penalmente en los últimos cinco (5) años.
7. Los demás requisitos exigidos que determinen las leyes, decretos, y el presente reglamento.

**Parágrafo 1:** Se considera unidad operativa aquella persona no mayor de setenta (70) años, apta física y psicológicamente y que haya asistido y/o atendido emergencias en su Institución a criterio del Consejo de Dignatarios, quien determinará el número de emergencias o servicios por año.

**Parágrafo 2:** En caso que el cuerpo de bomberos voluntarios cuente con menos de cinco (5) años de antigüedad se podrá elegir una unidad sin el cumplimiento del numeral 2 del presente artículo, y que haga parte de los miembros fundadores, con el apoyo del Coordinador Ejecutivo del Departamento.

**Artículo 41.-** Inhabilidades para ser comandante de la Institución:

1. Hallarse en interdicción judicial.
2. Padecer afección física o mental previamente calificada, que comprometa la capacidad necesaria para el debido desempeño de sus funciones.
3. Haber sido condenado por delito sancionado con pena privativa de la libertad, excepto cuando se trate de delitos políticos o culposos.
4. Haber sido condenado por delitos contra el patrimonio del Estado. Esta inhabilidad será definitiva para el desempeño de cualquier función dentro del cuerpo de bomberos.
5. Quienes se encuentren excluidos de la profesión de bomberos.
6. Haber sido destituido o suspendido por tercera vez en un cuerpo de bomberos con ocasión de una falta disciplinaria, dentro de los cinco (5) años anteriores.
7. Ser servidor público<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> El comandante al ser servidor público no podría celebrar contratos o convenios con entidades del Estado, por lo tanto no podría ejercer la representación legal, al momento de celebrar el contrato o convenio para la prestación del servicio con el municipio, y demás actos jurídicos con la administración pública, tanto municipal, departamental como nacional; en concordancia con lo establecido en el artículo 127 de la Constitución Política, y con el literal f) del artículo 8 de la Ley 80 de 1993



## REPUBLICA DE COLOMBIA

Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Zapatoca  
Santander  
Nit: 900.409.683-2



**Artículo 42.-** Para elegir Comandante de la Institución, se procederá de la siguiente manera:

1. El presidente del Consejo de Dignatarios abrirá convocatoria pública, la cual se fijará en la cartelera de la institución, estableciendo los días y el lugar para la inscripción recepción de las hojas de vida y propuestas de trabajo de las unidades Bomberiles que tengan aspiraciones para ocupar el cargo,
2. Seguidamente, en la sesión ordinaria o extraordinaria siguiente, el Consejo de Dignatarios, seleccionará la hoja de vida del aspirante a Comandante que obtenga la mayor votación, entre los candidatos inscritos que sustentaron. Adicionalmente, una Iguualmente, en la misma sesión, la asamblea general designará a los dignatarios que van a ocupar los cargos de subcomandante, Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero y Vocales. Si se presenta empate de votos de los candidatos, la votación se repite tantas veces como sea necesario hasta llevar cabo una elección unánime.
3. Una vez elegidos los miembros del Consejo de Dignatarios, éstos procederán a designar al revisor fiscal por período de un año quien será un contador público externo a la Institución.
4. Posteriormente, la hoja de vida del comandante con sus correspondientes soportes, deberá remitirse al Coordinador Ejecutivo Departamental, con el fin de que este verifique el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 40 del presente estatuto, en concordancia con el artículo 10 de la resolución 0661 de 2014, modificada por la Resolución 1127 de 2018.
5. Una vez se obtenga la certificación favorable del Coordinador Ejecutivo Departamental de Bomberos, en donde conste que el candidato cumple con el lleno de los requisitos para ser comandante, se enviará la hoja de vida con sus respectivos soportes, junto con el acta de la elección debidamente suscrita, a la Secretaría de Gobierno Departamental o quien haga sus veces para que, mediante resolución, se inscriba formalmente al comandante y representante legal, y a los demás dignatarios.

**Parágrafo 1.** El periodo del Comandante debe coincidir exactamente con el del Subcomandante, Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocal(es), que será de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos por un periodo igual.



## REPUBLICA DE COLOMBIA

Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Zapatoca  
Santander  
Nit: 900.409.683-2



**Parágrafo 2.** El Comandante o Subcomandante, una vez cumpla setenta (70) años de edad, cesará automáticamente sus funciones como tal, debiendo el Consejo de Dignatarios convocar a elección previo los requisitos legales.

**Artículo 43.-** Es electo Comandante, el dignatario que obtenga la mayoría absoluta de votos emitidos por el personal votante presente, es decir, la mitad más uno, observando la reglamentación prevista en este Estatuto sobre el Quórum.

**Artículo 44.-** El Acta correspondiente a la sesión de elección del señor Comandante, debe ser firmada por el Presidente y el Secretario del Consejo de Dignatarios.

**Artículo 45.-** El Comandante ejercerá sus funciones por un período de cuatro (4) años contados a partir de su posesión. Podrá ser reelegido para el periodo inmediatamente siguiente.

### CAPÍTULO XIII

#### ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL COMANDANTE

**Artículo 46.-** El Comandante es la máxima autoridad Ejecutiva y Operativa del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Zapatoca Ejercerá la Representación Legal de la Institución previo nombramiento por parte del Consejo de Dignatarios. En caso de ausencia lo reemplazará el Subcomandante. En ausencia de ambos lo reemplazará el Presidente del Consejo de Dignatarios, hasta por un término máximo de 30 días, contados a partir del primer día de la ausencia del Comandante.

**Artículo 47.-** El Subcomandante será elegido por el Consejo de Dignatarios, de terna presentada por el Comandante electo dentro de las unidades operativas que integren el Cuerpo de Bomberos, de conformidad con los requisitos y lineamientos señalados en el artículo 40 del presente Estatuto.

**Artículo 48.-** En razón de sus funciones, el Comandante está autorizado y obligado a realizar los siguientes actos:

1. Ejercer el mando activo de la Institución.
2. Representar a la Institución en los actos administrativos y sociales.
3. Sancionar a las unidades bomberiles de acuerdo con el Estatuto, la Ley, Reglamentos y demás normas concordantes en materia disciplinaria, aquellas faltas violatorias de las mismas, luego que se adelante la respectiva investigación por el Tribunal Permanente Disciplinario.
4. Estar dispuesto y en disponibilidad para atender emergencias.



## REPUBLICA DE COLOMBIA

Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Zapatoca  
Santander  
Nit: 900.409.683-2



5. Suscribir contratos, conceder poder a apoderados o mandatarios judiciales, realizar negociaciones sobre bienes muebles, hasta por la suma de (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes y los traslados presupuéstales que sean necesarios hasta por ese valor y por una sola vez para un mismo negocio o asunto, previa evaluación del consejo de oficiales.
6. Velar por el estricto cumplimiento del Estatuto, los Reglamentos, Resoluciones y órdenes, por parte de todo el personal bomberil y civil de la Institución.
7. Mantener la Disciplina en la Institución.
8. Presentar al Consejo de Dignatarios informes mensuales y semestrales o cuando la Corporación lo disponga, sobre la gestión Operativa, Técnica y Administrativa de la Institución.
9. Cumplir con el Plan de Desarrollo de la Institución.
10. Autorizar con su firma los gastos de la Institución, de conformidad con el presente Estatuto y de acuerdo al presupuesto anual de la Institución.
11. Informar inmediatamente al Consejo de Dignatarios sobre cualquier irregularidad que observe en el manejo de los fondos y bienes de la Institución.
12. Ejecutar la política sobre nombramientos, despidos y retiros del personal administrativo de la Institución.
13. Promover y reglamentar los cursos para instrucción o capacitación del personal activo de la Institución.
14. Delegar bajo su responsabilidad, funciones operativas y administrativas en el Subcomandante de la Institución, siendo esta delegación esencialmente revocable en cualquier momento en que lo juzgue conveniente.  
El Comandante informará al Consejo de Dignatarios sobre cualquier delegación o revocatoria que haga.
15. Nombrar a los Jefes de Estación y sus Asistentes; cargos que son de libre nombramiento y remoción.
16. Citar a los miembros de la Institución a revistas, reuniones y/o ejercicios de instrucción, reglamentándolos en la forma que estime conveniente.
17. Nombrar la comisión Técnica, Educativa y Administrativa, que coadyuven al desempeño de su cargo y contratar las asesorías que considere necesarias para el normal ejercicio de sus funciones, ya sea con personal de la Institución o particular, siempre en defensa de la Institución.
18. Conceder al personal, licencias por ausencia temporal de la institución en caso de enfermedad, viaje o cualquier causa que impida la prestación del servicio como unidad bomberil, hasta por el término de noventa (90) días calendarios.
19. Sancionar las faltas laborales cometidas por el personal que presta sus servicios como empleado (Bomberos y civiles) remunerado de la Institución.
20. Dirigir y firmar la correspondencia en nombre de la Institución.
21. Mantener actualizadas las Hojas de Vida y los códigos de las Unidades en servicio activo.



## REPUBLICA DE COLOMBIA

Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Zapatoca  
Santander  
Nit: 900.409.683-2



22. Presentar a consideración del Consejo de Dignatarios, los nombres de las personas que se han hecho merecedoras a los ascensos, condecoraciones y reconocimientos por tiempo de servicio, previo estudio de la Comisión encargada.
23. Velar por la organización y desarrollo de las actividades para las fechas conmemorativas del Cuerpo de Bomberos
24. Responder por las obligaciones derivadas de los contratos laborales o civiles que suscriba con las unidades vinculadas a la institución bomberil.
25. Las demás atribuciones que le sean asignadas por el Consejo de Dignatarios y que obedezcan a la naturaleza de su cargo.

**Artículo 49.-** El Subcomandante ejerce las funciones operativas y administrativas que el Comandante le asigne expresamente dentro de los términos precisos de la delegación y dará cuenta a éste de sus gestiones. Igualmente reemplazará al señor Comandante durante su ausencia temporal, todo lo anterior Ad-Honorem. También reemplazará al Comandante en la ausencia definitiva, hasta el momento de elección y posesión de un nuevo Comandante.

**Parágrafo 1º:** Para los efectos de este artículo se entiende por ausencia temporal del Comandante, la motivada por enfermedad o fuerza mayor que le impida el ejercicio de sus funciones; por investigación adelantada por el Consejo de Dignatarios o por licencia concedida por el Consejo de Dignatarios.

**Parágrafo 2º:** Las ausencias temporales del comandante no pueden sumar más de seis (6) meses durante el período de sus funciones. En caso de necesitar más tiempo, está en la obligación de presentar renuncia del cargo, debiendo la Presidencia convocar a elección de nuevo Comandante, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la aceptación de la renuncia por el Consejo de Dignatarios. El período del nuevo Comandante se contará a partir de la fecha de su posesión, y hasta el resto del período del Comandante retirado. En caso de no presentar renuncia, el Consejo de Dignatarios procederá a retirarlo del cargo, previa investigación del Tribunal Disciplinario Permanente, mediante acto motivado donde se relacionen los hechos y convoque a nueva elección para el periodo restante.



## REPUBLICA DE COLOMBIA

Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Zapatoca  
Santander  
Nit: 900.409.683-2



### CAPITULO XIV

#### DEL REVISOR FISCAL

**Artículo 50.-** La Revisoría Fiscal es el órgano de supervisión y control fiscal y está a cargo de una persona natural o jurídica ajena a la Institución, y es elegida por el Consejo de Dignatarios, para un periodo de un año y debe reunir los requisitos exigidos en la Ley.

**Artículo 51.** Los requisitos para ser revisor fiscal son:

- a. Poseer título Profesional Universitario en Contaduría Pública, estar debidamente registrado para ejercer la profesión y poseer Tarjeta Profesional.
- b. Demostrar y poseer una intachable conducta social y moral.
- c. Experiencia profesional demostrable de al menos un (1) año.

**Artículo 52.** Son funciones de la Revisoría Fiscal:

1. Verificar que las actividades de la Institución se ejecuten de conformidad con las decisiones del Consejo de Dignatarios, el Estatuto, reglamentos y leyes vigentes.
2. Efectuar los arqueos de fondos y bienes cuando lo juzgue necesario y por lo menos una vez cada trimestre.
3. Certificar con su firma los inventarios y estados financieros.
4. Informar oportunamente a las autoridades competentes de las irregularidades que no fueren corregidas oportunamente por el Consejo de Dignatarios o el Comandante.
5. Comprobar por todos los medios la veracidad de la información, la autenticidad de los saldos en los libros auxiliares y de los soportes que se anexan.
6. Vigilar muy especialmente que la utilización de los equipos y bienes de la Institución sean usados correctamente sólo para el beneficio de la comunidad y propio de la Institución.



## REPUBLICA DE COLOMBIA

Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Zapatoca  
Santander  
Nit: 900.409.683-2



### CAPÍTULO XV

#### RÉGIMEN DISCIPLINARIO

**Artículo 53.-** Siendo la Disciplina factor necesario para la existencia misma del Cuerpo de Bomberos Voluntarios, regulado por el presente Estatuto, la Ley 1575 de 2012, la Resolución 0661 de 2014 y las que la modifiquen y sustituyan, el Decreto 953 de 1997, las normas establecidas por la propia Institución, y demás normas concordantes, hay

que tener en cuenta que tal factor, está constituido en la práctica por el procedimiento correcto en toda la actuación, en lo correspondiente a lo moral, mental, y físico, lo cual significa que deben ser cumplidas estricta y esmeradamente las normas que rigen y orientan esta Institución, y que han de observarse de acuerdo a nuestro lema "VOLUNTARIO, SALVAGUARDIA SERVICIO Y DISCIPLINA", más por honor que por temor a las sanciones.

**Artículo 54.-** El Reglamento de Disciplina establecido por la Institución, que se rige por el Decreto 953 de 1997, la Ley 1575 de 2012, Resolución 0661 de 2014 y demás normas concordantes en materia disciplinaria, hace parte integral del presente Estatuto, y su aplicación es de estricto cumplimiento.

**Artículo 55.- Tribunal Disciplinario Permanente.** Se constituye un Tribunal Disciplinario Permanente, quien se encarga de adelantar las investigaciones y presentar ante las instancias correspondientes los cargos o conclusiones y el cual está conformado por el mismo consejo de dignatarios, en representación de los Bomberos.

**Parágrafo 1:** En aras de garantizar el derecho de defensa, esclarecer la verdad de los hechos, poner fin a los efectos nocivos de la falta disciplinaria, y garantizar la óptima prestación del servicio bomberil, todo dentro del marco del principio de legalidad, el Consejo de Dignatarios, deberá adoptar mediante resolución interna, un Reglamento Interno Disciplinario.

**Artículo 56.-** Las sanciones serán impuestas por el Comandante o quien haga sus veces. Cuando el sancionado sea el Comandante, será competente el Consejo de Dignatarios.

**Artículo 57.-** El Comandante, el Subcomandante, Presidente, Vicepresidente, Secretario, Revisor Fiscal, Tesorero, y demás dignatarios, ejercerán legalmente sus funciones a partir de la publicación en la Gaceta Departamental de la Resolución de Inscripción de Dignatarios, expedida por la Secretaría de Gobierno Departamental.



## REPUBLICA DE COLOMBIA

Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Zapatoca  
Santander  
Nit: 900.409.683-2



### CAPÍTULO XVI DEL PATRIMONIO

**Artículo 58.** - El patrimonio de la Institución está constituido por:

1. Los bienes muebles e inmuebles, equipos, rentas, patentes, documentos de valor, productos y servicios comerciales (representados en material y equipos para la atención de emergencias y desastres), inventarios, mercancías; y, todo lo demás que en la actualidad posee, lo que en el futuro adquiera y lo que la ley le permita.
2. Los aportes y recursos internacionales, nacionales, departamentales, municipales y particulares.
3. Las donaciones, herencias o legados que reciba.
4. El producto de contratos o convenios celebrados con distritos, municipios o entidades territoriales, entes oficiales, gubernamentales, particulares, comunidades indígenas y otros por prestación de servicios.
5. Los recursos provenientes del Fondo Nacional y Departamental de Bomberos de Colombia.
6. Los demás bienes que contempla la ley.

**Artículo 59.-** El patrimonio de la Institución no puede destinarse a fines distintos del expresado en su objeto.

### CAPÍTULO XVII

#### VOTACIONES

**Artículo 60.-** Cuando un asunto deba ser resuelto por parte del Consejo de Dignatarios, se tendrá en cuenta que las votaciones deben ser públicas para dar cumplimiento a la transparencia en todas sus actuaciones y será secreto cuando por razones de índole moral así lo determinen.

**Artículo 61.-** Todas las decisiones de la Asamblea General se definen por mayoría absoluta de los bomberos Activos con derecho al voto.

**Parágrafo 1º:** Para las votaciones se entiende por mayoría absoluta, la mitad más uno de los votos.

**Parágrafo 2º:** Los votos nulos se descuentan del número total para efectos de determinar la base de votación.

**Parágrafo 3º.** Los votos en blanco se tienen en cuenta para efectos de determinar la base de votación, conservan su autonomía y no se suman a la mayoría.



REPUBLICA DE COLOMBIA

Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Zapatoca  
Santander  
Nit: 900.409.683-2



## CAPÍTULO XVIII

### DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**Artículo 62.- Disolución.** El Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Zapatoca se disolverá por las causales que la Ley establece de manera general para esta clase de instituciones de utilidad común. Igualmente se disolverá, por la extinción de su patrimonio y en particular cuando el Honorable Consejo de Dignatarios lo decida con voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros. De la misma manera se disolverá cuando su personería jurídica sea cancelada por la Secretaría de Gobierno Departamental o quien haga sus veces, por las causas legales establecidas, y por vencimiento del término de duración.

**Parágrafo:** En concordancia con el presente artículo, en caso de disolución de la Institución, sus bienes patrimoniales previamente cubierto el pasivo, pasarán a una institución sin ánimo de lucro de igual objeto, que cumpla similares fines dentro de la jurisdicción departamental, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

**Artículo 63.- Liquidación.** Cuando el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Zapatoca decreta su disolución, en el mismo acto el Cuerpo de Bomberos, con el quórum previsto en éste Estatuto, procederá a nombrar liquidador. En caso de no llegar a un acuerdo con el nombre del liquidador ejercerá como tal el Representante Legal de la Institución inscrito ante la autoridad competente. Al mismo procedimiento anterior se sujetará el nombramiento del liquidador cuando la disolución de la Institución tenga como causa la cancelación de la personería jurídica decretada por la autoridad competente. No obstante, si no existe Representante Legal inscrito, designará el liquidador la Delegación Departamental.

**Artículo 64.- Publicidad.** Con cargo al patrimonio de la Institución, el liquidador designado publicará tres avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro, un plazo de quince (15) días, en los cuales informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, instando a los acreedores a hacer valer sus derechos, con fundamento en las disposiciones legales vigentes.



REPUBLICA DE COLOMBIA

Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Zapatoca

Santander

Nit: 900.409.683-2



## CAPÍTULO XIX

### DISPOSICIONES FINALES - DE LAS REFORMAS

**Artículo 65.- Apoyo presupuestal.** La Institución se acoge al título XI, Capítulo 3, Artículos 311 y 313, numeral 5 de la Constitución Nacional de Colombia, para efectos de apoyo del presupuesto municipal y a lo establecido en la Ley 1575 de 2012 y demás normas concordantes.

**Artículo 66.- Reforma Estatutaria:** El presente Estatuto del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Zapatoca puede ser reformado, derogado o adicionado, únicamente por el Consejo de Dignatarios, mediante dos (2) debates, por lo menos, en sesiones distintas convocadas para tal efecto y entre las cuales medien, por lo menos, ocho (08) días hábiles. La aprobación requiere la asistencia de las dos terceras partes de sus miembros y mayoría de sus miembros.

**Parágrafo 1º:** Las reformas y derogatorias de las Resoluciones del Cuerpo de Bomberos requieren solamente un (1) debate y la mayoría absoluta de los votos de miembros, debiéndose aplicar lo pertinente al quórum reglamentario.

**Parágrafo 2º:** Copia oficial del presente Estatuto debe ser remitido a la Delegación Departamental de Bomberos y a la Junta Nacional de Bomberos de Colombia una vez sean aprobados en sus diferentes instancias por las autoridades competentes (Honorable Consejo de Dignatarios y la Secretaría de Gobierno Departamental).

**Artículo 67.-** Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior jerarquía que le sean contrarias al presente estatuto.

**Artículo 68.-** Todas las unidades conservarán los derechos adquiridos en los grados que ostentan en la actualidad.

**Artículo 69.-** El presente Estatuto empieza a regir a partir de la expedición y publicación por parte de la Secretaría de Gobierno Departamental de Zapatoca.

(original debidamente firmado)

**JORGE ANDRES PEÑA GUERRERO**

Presidente Consejo de Dignatarios

C.B.V.Z

(original debidamente firmado)

**CLAUDIA ROCÍO PARRA TRISTANCHO**

Secretaria Consejo de Dignatarios

C.B.V.Z